

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 362).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.319.

Excmo. Sr.: La implantación de la Dictadura trajo consigo una profunda renovación de los organismos locales, que no sólo se reflejó en la esencial modificación de las disposiciones legales que regulaban la vida de las Corporaciones provinciales y municipales, sino en el cambio de personas que tenían a su cargo la administración de los intereses encomendados a dichas Corporaciones; y esto último impulsó al Gobierno a utilizar la colaboración de funcionarios públicos, civiles o militares, para muchos de los cuales representó un sacrificio el abandono temporal del desempeño de las funciones de sus respectivas carreras, por juzgarse indispensables sus servicios al frente de los organismos locales para la rápida implantación de los ideales que la Dictadura persigue y para la realización de la obra depuradora que se ha propuesto llevar a cabo en todos los sectores de la vida nacional y muy principalmente en los que atañen a la local.

La paulatina y creciente reintegración a la normalidad y el progre-

sivo despertar de la ciudadanía hacen por fortuna cada vez menos necesarios los aludidos sacrificios, y ello aconseja dictar una disposición general, más restrictiva de las que venían rigiendo en esta materia, que regule, de una manera uniforme, para todos los Departamentos ministeriales, los requisitos que han de concurrir en los funcionarios del Estado para poder ser nombrados para cargos concejiles o de representación provincial, en tal forma que su designación para aquellas funciones no sea jamás obstáculo al normal desempeño de las privativas de su carrera o profesión que por estar encaminadas directamente al mejor servicio público, merecen, en todo caso, preferente atención.

Fundado en tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los funcionarios del Estado, civiles o militares que se hallen en el desempeño activo de las funciones de cargos, podrán ser elegidos para los de Diputados provinciales y de Concejales, sin que ello se considere como comisión del servicio de sus respectivas carreras, con tal que reúnan los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos provincial y municipal y siempre que, además, sean perfectamente compatibles sus funciones como representantes de la provincia o del Municipio con las que van anejas a su calidad de funcionario público prestando servicio, que se considerarán para ellos siempre preferentes con respecto a las de representación popular.

2.ª Los funcionarios del Estado, ya sean civiles o militares, que no se hallen colocados, cualquiera que

sea la denominación de la situación especial en que se encuentren, podrán igualmente ser elegidos Diputados provinciales o Concejales siempre que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos provincial o municipal, respectivamente, no afectando para nada dicha elección a su situación como funcionarios públicos.

3.ª A partir de la publicación de esta Real orden, los servicios prestados en dichos cargos de representación popular no se tendrán en cuenta ni surtirán ningún efecto en la carrera o situación respectiva del funcionario público a quien afecten.

4.ª Los funcionarios civiles o militares que estén desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales cesarán automáticamente en los mismos al ser destinados a localidad distinta de aquella donde radiquen las Corporaciones a que venían perteneciendo, no siendo nunca obstáculo para ser destinado un funcionario con arreglo a las leyes y reglamentos por que se rija su respectiva carrera, el hecho de estar desempeñando los mencionados cargos de representación popular, pudiendo, en su consecuencia, ser destinados los Generales, Jefes y Oficiales que pertenezcan a las indicadas Corporaciones provinciales o municipales, exactamente igual que los que no pertenezca a ellas, a prestar sus servicios en la Península, Africa, Baleares o Canarias; y los funcionarios civiles igualmente, a las plazas o cargos de sus respectivas carreras.

5.ª Los funcionarios públicos que sean designados para desempeñar cargos de Presidente de Dipu-

tación y Alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, o los que se hallen en la actualidad desempeñándolos, quedarán en situación de excedencia forzosa con su haber correspondiente, mas sin el derecho para consolidar aptitud para ascenso en sus respectivas carreras, durante el tiempo que desempeñen los aludidos cargos, y será compatible con los gastos de representación que puedan llevar anejos los cargos provinciales o municipales que desempeñen.

6.ª Los funcionarios civiles o militares que en la actualidad se hallen desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales, quedarán sometidos a los preceptos expresados, a partir de la publicación de esta Real orden.

7.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre nombramientos de funcionarios públicos civiles o militares para los cargos de Concejales y Diputados provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

(*Gaceta* 19 diciembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «Comedia de amor» y «Panik», de la casa Universum Film, y «Este hombre me gusta», «Reclutas detectives», «Revista Para-

mout número 53» y «El hombre que triunfó», de la casa Paramount.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D.^a Carlota Barbadillo y D. Francisco Estébanez, para destruir los animales dañinos que merodean por sus cotos de San Pedro de Arlanza y Quintanilla Sobresierra, respectivamente, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Burgos 21 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Aprovechamiento de aguas.

D.^a Adela Gonzalo González, vecina de Burgos, solicita inscribir en el Registro de aguas públicas un aprovechamiento del río «Jimeno», en término municipal de Cardeñadijo, cuya fuerza utiliza en el accionamiento de un molino harinero, sito en dicho término municipal, acompañando a este efecto los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Cardeñadijo o ante este Gobierno civil.

Burgos 21 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Minas.

Con el fin de formar la estadística de canteras en esta provincia, por la presente circular ordeno a todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan canteras, se sirvan remitir a la Jefatura de Minas de Palencia, antes del 31 de enero próximo, relación en que consten sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, si están o no en explota-

ción, clase de roca o rocas de que se componen, y en caso de estar en explotación, nombre y domicilio de los explotadores, sistema de explotación, duración de los trabajos en el año, jornal medio, número de obreros empleados, toneladas métricas de roca arrancadas, uso a que se destinan, máquinas y aparatos empleados en el arranque y para labrar, así como su fuerza en caballos, productos obtenidos destinados a la venta y precio de la unidad a pie de cantera, gastos de transporte al centro principal de consumo, cantidad de explosivos empleados y clase, y número de muertos y heridos graves por accidente de trabajo, expresando las causas que lo haya producido.

Del celo de las Autoridades municipales de esta provincia espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta circular y menos que tenga que aplicarles las sanciones de la vigente ley Municipal.

Burgos 20 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Con esta fecha y en virtud de renuncia por los interesados, han sido caducados los expedientes de concesión minera «Pilar», número 2813, «Envidiada», número 3.034 y Reiniciencia, número 3.186, cuyos terrenos serán declarados francos, una vez que sea firme el decreto de caducidad, debiendo hacer constar, que si por los propietarios se hubiera ejecutado alguna labor cuyo estado fuera capaz de causar daño a personas o cosas, será responsable de ellas y deberán comunicarlo a la Jefatura del Distrito minero para que les señale la forma y seguridad en que deben quedar al abandonarlas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios

Burgos 22 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Tordómar, se halla depositada en este pueblo una res lanar, de dueño desconocido, de las señas siguientes: blanca, con dos remisacos por delante y de tres años de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, quien

podrá pasar a recogerla a dicha Alcaldía.

Burgos 24 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Transporte de mercancías por tracción animal.

Como viene observando esta oficina la ofuscación que existe entre bastantes contribuyentes que, erróneamente, creen hallarse facultados para transportar mercancías con solo satisfacer contribución industrial, la que a veces ni corresponde a la cuota respectiva, conviene hacer algunas aclaraciones referentes a las que deben satisfacer, dadas las categorías más usuales en esta provincia, tanto por industrial como por el impuesto de esta clase de transportes.

Respecto a industrial, tenemos las siguientes:

A. Carros, carretas, camiones y demás carruajes de dos o cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras o caminos, pagarán 52 pesetas al año de cuota para el Tesoro por cada caballería o ganado que las arrastre.

B. Carros arrastrados por caballerías y carretas de bueyes que, estando amillarados en la contribución territorial por pecuaria, se dediquen en cualquier época del año al acarreo o transporte de géneros que no sean mieses o cosechas de sus dueños: satisfará cada uno anualmente 20 pesetas por cuota irreducible.

Además de dicha contribución industrial hay que proveerse de patentes por el impuesto de transportes, conforme a continuación se expresa:

Los carruajes comprendidos en primer lugar (letra A), se dividen así:

Los de dos ruedas pagarán según recorrido:

Con una caballería.—Hasta diez kilómetros, 25 pesetas; hasta 20, 75; hasta 30, 125, y a más de 30, 175.

Con dos caballerías.—Hasta diez kilómetros, 75 pesetas; hasta 20, 125; hasta 30, 175, y a más de 30, 225.

Con tres caballerías.—Hasta diez kilómetros, 100 pesetas; hasta 20, 200; hasta 30, 300, y a más de 30, 400.

Con cuatro o más caballerías.—Hasta diez kilómetros, 200 pesetas;

hasta 20, 400; hasta 30, 600 y a más de 30, 800.

Cuando el recorrido es sólo desde el interior de las poblaciones a la Estación del ferrocarril, la patente importará:

Con una caballería, 25 pesetas; con dos, 75; con tres, 150; con cuatro, 400; con más de cuatro, 600.

Los de cuatro ruedas satisfarán patente según este recorrido:

Con una caballería.—Hasta diez kilómetros, 25 pesetas; hasta 20, 75; hasta 30, 125, y a más de 30, 175. Aumentándose el precio de 25 pesetas por cada caballería más de arrastre.

Cuando el recorrido sea solo desde el interior de las poblaciones a las Estaciones del ferrocarril, la patente importará 25 pesetas por cada caballería.

Los carruajes comprendidos en el segundo lugar (letra B), que son los arrastrados por caballerías y las carretas de bueyes que, pagando contribución pecuaria por hallarse amillarados en territorial, se dediquen solamente a transportar las mieses o cosechas de sus dueños, no satisfarán patente por el impuesto de transportes.

Pero entiéndase bien, que si acarrean géneros que no sean de los expresados, puesto que muchos llevan vino, ultramarinos, telas, pieles, etc. etc., entonces satisfarán la contribución industrial ya citada y una patente por el impuesto de transportes, arreglada a las clases antes expuestas para los de la letra A), según caballerías de arrastre y kilómetros de recorrido, aun cuando los vehículos pertenezcan a dichos propietarios, labradores o comerciantes.

Está exceptuado del pago de este impuesto el transporte de cereales y sus harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones, leñas y abonos, así como los productos agrícolas propios de los cosecheros que les acarreen a los puntos de consumo o almacenaje, en cualquier vehículo de su exclusiva propiedad, debidamente matriculado en industrial.

También se exceptúa del pago de transportes a los productos cosechados, fabricados o elaborados y las primeras materias que necesariamente se empleen en su producción por los cosecheros, industriales y fabricantes dueños de los vehículos; entendiéndose por industriales los que transforman esas primeras materias, no los vendedo-

res o comerciantes que tienen carrros u otros carruajes para conducir géneros que venden en sus tiendas, en el supuesto de que tales cosecheros, industriales y fabricantes han de contribuir como corresponde en la matrícula de industrial y tener en la misma inscritos estos carruajes.

Cree la Administración que con estas explicaciones desaparecerán las dudas que hasta ahora hayan podido tener los interesados y confía en que inmediatamente se darán de alta los que se hallen mal matriculados.

De lo contrario, la Inspección de Hacienda no tendrá más remedio que proceder contra los ocultadores, para lo que esta Administración requiere el auxilio de los señores Alcaldes, quienes en los primeros días de cada trimestre, remitirán relación de los individuos o entidades que en cada pueblo se dediquen a la conducción de viajeros o mercancías, en la inteligencia de que, si no lo hicieren, como expresamente tiene anunciado la Superioridad, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de 50 pesetas de multa, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir por su falta de prestación de auxilios a la Hacienda pública.

También se les previene de la obligación en que se hallan, así como los peones camineros, la Guardia civil, Carabineros, Policía, Guardias municipales y de Seguridad y cuantos agentes de la autoridad existan en esta provincia, de exigir al conductor de cualquier carruaje o carro la patente del impuesto de transportes, dando cuenta a esta Administración, detalladamente, de cuantos no estén provistos de dicho documento.

Burgos 6 de diciembre de 1928.
=El Administrador, Julián de Comingos.

D. Juan Pascual, vecino de Bilbao, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en concepto de heredero de Vicente Pascual, el retracto de una tierra sita en el pueblo de Vilaescusa de Roa, al término de Valdecarros, de dos fanegas o treinta y seis areas de sembradura, que linda N. Antonio Pascual, E. camino, S. raya, y O. Gregorio Viyuela.

La finca descrita se halla adjudicada a la Hacienda por débitos de

contribución de D. Vicente Pascual Andrés.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con mejor derecho a retrotraer la finca cuya cesión se pretende, puedan ejercitarle ante esta oficina en el plazo de quince días.

Burgos 20 de diciembre de 1928.
=El Administrador, P. A., Ramón N.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Este Ayuntamiento ha acordado exponer al público por espacio de siete días las listas que ordena el artículo 254 del Reglamento de 30 de mayo último, excepto la de propietarios de montes, por no existir en este municipio ninguno, para que los que se crean con derecho de estar incluidos o excluidos en ellas presenten las reclamaciones que crean justas. Así bien, la Comisión municipal permanente nombró los dos mayores contribuyentes que han de servir para la formación de dichas Juntas, acordándose señalar para la votación de referida Junta el día 30 del mes actual y hora de las diez a las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y los dos Vocales representantes como mayores contribuyentes.

La elección se hará de los tres grupos a la vez, si bien con urna separada para cada clase; los electores podrán hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

El voto será secreto.

La mesa, una vez terminada la elección, procederá al escrutinio y hará la proclamación de candidatos, previa resolución de las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Roa 10 de diciembre de 1928.
=El Alcalde, Gregorio Rubena.

Alcaldía de Olmedillo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300

del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Olmedillo 21 de diciembre de 1928.
=El Alcalde, Luis Valdazo.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cascajares de la Sierra 22 de diciembre de 1928.
=El Alcalde, Angel de León.

Alcaldía de Buniel.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin

perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Buniel 24 de diciembre de 1928.
=El Alcalde, Pancraccio Melgosa.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1929 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de quince días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran convenientes; en la inteligencia que, una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Espinosa de los Monteros 24 de diciembre de 1928.
=El Alcalde, Zacarias M. de Septéin.

Alcaldía de Villazopeque.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villazopeque 19 de diciembre de 1928.
=El Alcalde, Casimiro Mazuela.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 22 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Demetrio Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Robredo Temiño.

Riocerezo.

Milagros.

Haza.

Bahabón de Esgueva.

Brazacorta.

Iglesia Rubia.

Alcaldía de Olmedillo.

Formado y aprobado por la junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantos interesados lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmedillo 21 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Luis Valdazo.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito para el año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Olmedillo 21 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Luis Valdazo.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al semestre de 1926 y ejercicio del año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho

días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villafria de Burgos 23 de diciembre de 1928.—El Alcalde, P. O., Modesto Alcalde.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fresno de Riotirón 18 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Plácido Carcedo.

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno, se arriendan en pública subasta los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate, que será por el año de 1929, tendrá lugar ante la Comisión municipal permanente y Secretario de la Corporación, el día 30 del corriente mes y hora de las once, y en caso de resultar desierta la subasta, se repetirá el día 1.º de enero de 1929 y hora de las once.

Fresno de Riotirón 18 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Plácido Carcedo.

Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba.

El Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, acordó sacar a remate las bebidas espirituosas y alcohólicas de este término municipal para cubrir parte del presupuesto municipal del próximo año de 1929, cuyo acto se celebrará en esta sala consistorial, sita en Hoz, el día 5 del próximo enero, bajo el tipo de 9.000 pesetas y bajo las condiciones que determina la ordenanza previamente aprobada, previniendo que el que se considere rematante ha de dejar una fianza de la cuarta parte de la adjudicación.

Valle de Hoz de Arriba 22 de

diciembre de 1928.—El Alcalde, Bonifacio González.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

La cobranza voluntaria del reparto de utilidades de este municipio de vecinos y forasteros, del primer semestre del año actual de 1928, queda abierta y tendrá lugar durante los días 28 al 31 del corriente mes de diciembre, en la villa de Moneo y sitio de costumbre, en donde los contribuyentes pueden hacer efectivas sus cuotas, sin dar lugar a incurrir en los recargos que determina la vigente Instrucción de de apremios.

Se advierte que todos los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas, en los indicados días, y dejen transcurrir los plazos señalados en la base 11 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926 y artículo 30 de su Reglamento, incurrirán en los apremios correspondientes sin más notificaciones ni requerimientos, según lo dispone la Real orden de 13 de octubre de 1926.

Los contribuyentes que se hallen al descubierto del pago de recibos atrasados, pueden solventar sus débitos en los indicados días; en la inteligencia que transcurridos éstos se pasará a hacerles efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Aforados de Moneo 22 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Alfredo Vélez.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno y por seis de los Presidentes de las Juntas vecinales, las ordenanzas municipales para el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, para las exacciones de los arbitrios sobre bebidas y alcoholes, y sobre carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrías, de cerda, caza mayor y menor y sus despojos y volatería, en este distrito, y que ha de regir por espacio de tres años naturales, a contar desde 1.º de enero de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valle de Valdelaguna 17 de di-

ciembre de 1928.—El Alcalde, Magno Blanco.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Por acuerdo de la Comisión permanente, se abre concurso público para la provisión interina, hasta el nombramiento en propiedad que verifique la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, de la plaza de guarda jurado de policía urbana y rural, vacante desde el día 1.º de enero de 1929, con la dotación de 2'50 pesetas diarias, en esta municipalidad.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas, hasta las once horas del día 30 del actual.

Villamayor de los Montes 21 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Agustin Sancho.

Junta administrativa de Arenillas de Muñó.

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Acción Social Agraria, esta Junta ha acordado sacar a pública subasta una máquina seleccionadora, propiedad del Pósito, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de enero de 1929, a las once de la mañana, en esta Junta administrativa y en la Secretaría del Patronato provincial de Acción Social.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 200 pesetas, en que ha sido tasada por los peritos.

Arenillas de Muñó 9 de diciembre de 1928.—El Presidente, Amalio Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1928

7.768.491'29 pesetas.

8